

37476

MBHKIPAUDAÍ Di 80SÍ10  
**REGISTRADO**  
 30 DIC 1992  
 LA MUNICIPALIDAD DE  
 MESA GRAL DE ENTRADAS  
 Y ARCHIVO GENERAL



IOSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(:N\* 5.572)

Artículo 1º.- Fíjase a partir del período fiscal diciembre 1992 nuevos valores de las Cuotas Especiales y Cuotas Mínimas Especiales del Derecho de Registro e Inspección, según texto siguiente modificatorio de los artículos 9º y 11º de la Ordenanza Impositiva vigente:

CUOTAS ESPECIALES

Art. 9º.- Fíjense las siguientes Cuotas Mensuales Especiales:

- a) Los parques de diversiones, abonarán por cada juego o atracción .....\$ 2,48.-
- i Los salones de entretenimiento, abonarán por cada juego o atracción ..... \$ 7,62.-
- ti b) Las playas de estacionamiento, abonarán por cada unidad de capacidad autorizada ..... \$ 3,20.-
- " c) Las cocheras cubiertas, abonarán por cada unidad de / capacidad autorizada ..... \$ 1,98.-
- " d) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destrezas o habilidad, en bares o negocios autorizados, se abonará por unidad.. \$ 7,62.-
- i e) Por explotación particular de canchas de tenis y otras se abonarán por unidad ..... \$ 50,97.-
- i f) Las guarderías náuticas abonarán por cada unidad de / capacidad de embarcación ..... \$ 3,17.-
- " g) Los albergues por hora, moteles, hoteles alojamientos o similares, abonarán por habitación, según ubicación en la ciudad:
- " 1) Dentro del radio comprendido entre las vías F.C.G. Mitre, Bv. Avellaneda, Avda. Arijón y el río Paraná ..... \$ 54,39.-
- " 2) Fuera de dicho radio ..... \$ 38,15.-

CUOTA MÍNIMA ESPECIAL

Art. 11º.- Los cabarets, café espectáculos, confiterías // "bailables, night clubs y bares nocturnos, abonarán como cuota "mínima especial .....\$ 182.-"

Art. 2º.- Fíjense a partir del período fiscal diciembre 1992 nuevos valores de las Cuotas Mínimas Generales del Derecho del Registro e Inspección, según texto siguiente modificatorio del Art. 10º de la Ordenanza Impositiva vigente:



II

CUOTA MÍNIMA GENERAL

" Art. 10º.- Fíjase la Cuota Mensual Mínima General por local habilitado, aunque no registre ventas o ingresos imponibles, de acuerdo a la siguiente "escala:

•i	a) Locales en que no haya personas en relación de dependencia .....	\$ 12.-
"	b) Locales en que haya una persona en relación de dependencia .....	\$ 26.-
"	c) Locales con dos o tres personas en relación de dependencia .....	\$ 52.-
"	d) Locales con cuatro o cinco personas en relación de dependencia .....	\$ 93.-
"	e) Locales con más de cinco personas en relación de dependencia .....	\$ 182.-"

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 29 de diciembre de 1992.-

HCM
REALIZÓ
AC.
Vº. &%
<i>[Signature]</i>
COIPI6

*[Signature]*  
 JOSE E.A. ELMIR J.  
 SECRETARIO GENERAL  
 H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO



*[Signature]*  
 OSVALDO H. AiATTANA  
 Presidente  
 H. Concejo Municipal Rosario

Exp.N°37476-C-92.

Ord.n° 5572-C-92.

Fs.2

//sario, 30 de diciembre de 1992.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

*Clara*  
Dra. CLARA RUT GARCIA  
COM. PUS. LIO. en ADM.  
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

*Hector*  
Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO  
INTENDENTE MUNICIPAL

Dirección General de Gobierno
Fecha
18.12.92
H.116
ÍBIUVI